



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

BOP núm. 43, de 11 de abril de 2011
BOP núm. 245, de 11 de diciembre de 2014
BOP núm. 116, de 17 de junio de 2016

Artículo 1.-Fundamento Y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.-Hecho Imponible.

1.-Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa referida a la concesión de licencias y de verificación y control posterior de las actuaciones sometidas al régimen de declaración responsable o comunicación previa, que preceptivamente se han de solicitar o instar a este Ayuntamiento, para la ejecución dentro del Término Municipal de cualquier clase de construcción, obra, instalación o verificación del uso del suelo. Se consideran gravados los siguientes servicios administrativos:

- Segregación.
- Licencias urbanística de obras.
- Licencias de Primera Ocupación o utilización de los edificios e instalaciones.
- Modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
- Demolición de construcciones.
- Expedientes de comprobación de los actos comunicados y declaraciones responsables.

2.-Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa, la tramitación y resolución de los expedientes administrativos siguientes:

- Modificación o innovación del POM a interés de particulares; Planes Parciales, Especiales de Ordenación, Estudios de Detalle.
- Consultas previas y cédulas urbanísticas.
- Programas de Actuación Urbanística y Proyectos de Urbanización
- Parcelaciones y reparcelaciones.
- Expropiación forzosa a favor de los particulares.

Artículo 3.-Sujetos Pasivos.

1.-Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios urbanísticos.

2.-Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de licencias urbanísticas previstas en la normativa del suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.



Artículo 4.-Responsables.

- 1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-Devengo.

- 1.-El devengo de la tasa se producirá en el momento de iniciarse la prestación del servicio.
- 2.-Se entenderá que se produce la iniciación del servicio al presentarse la solicitud, comunicación o declaración o desde la fecha en que debió solicitarse la licencia, en el supuesto de que esta fuera preceptiva.

Artículo 6.-Base Imponible.

Constituye la base imponible de la Tasa:

- 1.-En las consultas previas y en la expedición de cédulas urbanísticas, la cuota tributaria estará determinada por una cantidad fija.
 - 2.- En la expedición de certificaciones de actos urbanísticos, informes y actas, la base imponible estará determinada por una cantidad fija.
 - 3.- En los Programas de Actuación Urbanizadora, Modificaciones o innovaciones del POM a instancias de particulares, Planes Parciales o Especiales de ordenación, Estudios de Detalle y Proyectos de Reparcelación la base imponible estará constituida por la superficie total de cada actuación determinada en metros cuadrados.
 - 4.- En los Proyectos de Bases, Estatutos y constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, la cuota tributaria está determinada por una cantidad fija.
 - 5.-En las Expropiaciones forzosas a favor de particulares, la base imponible estará constituida por la superficie total objeto de expropiación determinada en metros cuadrados.
 6. En los casos de licencias de parcelación y segregación, la base imponible está constituida por la superficie total de la finca matriz.
 - 7.-Respecto de las licencias urbanísticas para obras, para Primera utilización u ocupación de edificios e instalaciones, proyectos de urbanización y sus modificaciones, la base imponible estará constituida por el presupuesto total de la construcción, instalación u obra.
- Se entiende por presupuesto total, el real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
- 8.-En caso de Colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, la base imponible estará constituida por la superficie total del cartel determinada en metros cuadrados.

Artículo 7.-Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas:

- A) Cédulas urbanísticas y consultas previas: se satisfará una cuota de **20.00€**.
- B) Certificaciones de actos urbanísticos, informes emitidos por los técnicos municipales y actas de recepción de nuevas urbanizaciones: se satisfará una cuota de **40.00 €**.
- C) Cuando se trate de Programas de Actuación Urbanizadora, Modificaciones o innovaciones del POM a instancias de particulares, Planes Parciales o Especiales de ordenación o Estudios de Detalle: se satisfará la cuota que resulte de multiplicar el tipo de **0,08 €/ por los metros cuadrados** de la superficie comprendida en el respectivo Programa, Plan, Estudio de Detalle o Proyecto.
- Se satisfará una **cuota mínima de 300,00 €** en el caso de que la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en el apartado anterior sea inferior a la citada cantidad.
- D) Proyectos de Reparcelación: se satisfará la cuota que resulte de multiplicar el tipo de **0.05 €** por los metros cuadrados de superficie de suelo comprendida en Proyecto.



Excmo. Ayuntamiento de
Campo de Criptana

Se satisfará una **cuota mínima de 150,00 €** en el caso de que la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en el apartado anterior sea inferior a la citada cantidad.

La obligación de pago recaerá sobre todos los afectados por el proyecto de reparcelación y será exigible mediante el reparto individualizado de cuotas proporcionales al coeficiente de reconocimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de Gestión Urbanística.

E) Proyectos de bases, estatutos y constitución de Entidades Urbanísticas colaboradoras u otras Entidades Urbanísticas: Se satisfará una cuota de **300,00 €** por actuación.

F) Expropiación forzosa a favor de particulares: por cada expediente de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se tramite, se satisfará la cuota que resulte por aplicación del epígrafe C).

G) Licencias de parcelación y segregación:

- Suelo urbano: 0,05 euros/m², estableciéndose una cuota mínima de 15 euros y máxima de 500,00 euros.
- Suelo rural: 5 euros/Ha. estableciéndose una cuota mínima de 15 euros y una máxima de 200,00 euros.

H) Licencias urbanísticas derivadas de obras. La cuota que resulte de aplicar a la base imponible el siguiente cuadro de tarifas:

-Hasta 60.101,20 / de presupuesto	0,09 %
-Hasta 120.202,40 / de presupuesto	0,08 %
-Hasta 180.303,60 / de presupuesto	0,07 %
-Hasta 240.404,85 / de presupuesto	0,06 %
-Más de 240.404,85 / de presupuesto	0,05 %

Se establece una cuota mínima de **50,00 €** y una máxima de **200,00 €** por licencia.

I) Licencias de primera ocupación o utilización de los edificios o instalaciones y los Proyectos de Urbanización o sus modificaciones, se satisfará la cuota que resulte de aplicar a la base imponible el siguiente cuadro de tarifas:

-Hasta 60.101,20 / de presupuesto	0,25 %
-Hasta 120.202,40 / de presupuesto	0,20 %
-Hasta 180.303,60 / de presupuesto	0,18 %
-Hasta 240.404,85 / de presupuesto	0,16 %
-Más de 240.404,85 / de presupuesto	0,15 %

Se establece una cuota mínima de **100,00 €** y una cuota máxima de **1.000,00 €** por licencia.

J) Licencias urbanísticas de obras de escaso impacto urbanístico o entidad técnica y expedientes de comprobación de los actos comunicados: **50,00 €**.

K) Cambio de titularidad de licencias urbanísticas o actos comunicados de cualquier tipo: **60,00 €**.

L) Publicación de expedientes de calificaciones urbanísticas en diario de mayor difusión 200 euros.

Artículo 8.-Beneficios Fiscales.

No se reconocerá ningún beneficio fiscal.

Artículo 9.-Declaracion E Ingreso.

1.- Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán mediante autoliquidación en el impreso habilitado a tal efecto por el Ayuntamiento en el momento de solicitar la licencia de obras o urbanística correspondiente. La cantidad ingresada tendrá la consideración de ingreso a cuenta de la liquidación provisional y, en su caso, definitiva que se practique.

Por la publicación de los anuncios correspondientes en los diarios oficiales y periódicos de mayor difusión, así como por la evacuación de informes por otras administraciones, organismos o entidades que sean necesarios y preceptivos en el procedimiento, se abonará la tasa prevista en el apartado L) del artículo 7 de la correspondiente ordenanza fiscal reguladora.



Excmo. Ayuntamiento de
Campo de Criptana

2.- Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra sin obtener la preceptiva licencia, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

3.-El pago de la autoliquidación inicial notificada por la Administración Municipal, tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda, en su caso.

4.- Concluidas las instalaciones, obras o construcciones, y antes de concederse la licencia de primera ocupación, a la vista del coste real y efectivo de la misma, y en su caso, mediante comprobación administrativa, se practicará la liquidación definitiva que proceda, exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole la cantidad diferencial que resulte.

Asimismo una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, y previa la comprobación de los mismos y de las liquidaciones abonadas cuando existan, se practicarán las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

5.- Cuando conforme a los preceptos de esta ordenanza sea preciso conocer el presupuesto de las construcciones, instalaciones u obras, el mismo deberá ser debidamente visado por el colegio oficial competente, cuando dicho visado fuese preceptivo. Si no fuere visado el presentado, el coste del proyecto será determinado por los Técnicos municipales. 6.- Cuando de oficio o a petición de los particulares, los proyectos urbanísticos sean redactados por los órganos municipales y éstos deban ser sufragados por los propietarios del suelo o titulares de derechos, de acuerdo con las disposiciones urbanísticas aplicables a cada caso, se liquidará el cien por cien de los honorarios correspondientes a los profesionales que exija la respectiva actuación urbanística.

6.- Cuando de oficio o a petición de los particulares, los proyectos urbanísticos sean redactados por los órganos municipales y éstos deban ser sufragados por los propietarios del suelo o titulares de derechos, de acuerdo con las disposiciones urbanísticas aplicables a cada caso, se liquidará el cien por cien de los honorarios correspondientes a los profesionales que exija la respectiva actuación urbanística.

Artículo 10.-Desistimiento, Caducidad Y Rehabilitacion De Licencia Caducada.

1.-En el supuesto de que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o se realice actividad municipal, se reducirá la cantidad a abonar al 25 por 100 de la cuota que hubiere resultado de la aplicación de la tarifa correspondiente según esta ordenanza, se haya iniciado la tramitación de oficio o a solicitud del sujeto pasivo.

Se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud, aunque no lo haya efectuado expresamente, cuando no aporte en plazo, la documentación que necesariamente debe acompañar a aquella y requerida por la Administración Municipal, así como en todos aquellos casos en los que se tenga por archivado el expediente por deficiencias en la actuación de dicho interesado.

2.-Para la devolución de lo abonado en exceso, en su caso, será necesaria la previa solicitud del interesado.

3.-Transcurrido el plazo de validez de las licencias concedidas o la terminación del período de validez del servicio urbanístico prestado, en su caso, determinará la pérdida de las tasas satisfechas.

4.-Cuando se solicite la rehabilitación de una licencia previamente concedida y ya caducada, o se rehabilite de oficio, se satisfará una cuota equivalente al 25% de la que hubiere correspondido abonar por aquéllas con la ordenanza vigente.

5.-La liquidación que resulte de la aplicación de los artículos anteriores es independiente del pago, que debe realizar el promotor, del importe de los anuncios que con carácter obligatorio establece la normativa urbanística vigente.

Artículo 11.-Normas De Gestión.

1.-En la solicitud de la licencia se deberá indicar la Referencia Catastral que a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles tiene asignada la finca sujeta a la licencia correspondiente.

2.-Cuando se trate de alteraciones de orden físico -segregaciones, agregaciones, nuevas construcciones, etc., el titular deberá gestionar ante la Gerencia Territorial del Catastro de Ciudad Real, o en el propio Ayuntamiento el alta de la alteración de bienes inmuebles, modelo 902.



Excmo. Ayuntamiento de
Campo de Criptana

3.- Para la licencia de primera ocupación se deberá acompañar además de la documentación que por las normas, reglamentos u ordenanzas determine el órgano municipal competente, duplicado de la declaración de alta que se refiere el párrafo anterior y si procede, el alta en la tasa de entrada y salida de vehículos.

4.- Cuando la realización de las obras, construcciones o instalaciones sujetas a licencia, declaración o comunicación previa requiera la utilización privativa o el aprovechamiento especial de elementos de dominio público y pueda comportar limitación de usos, destrucción o deterioro, podrá exigirse con carácter previo al inicio de las mismas, garantía suficiente, que será determinada por los Servicios Técnicos Municipales. La fianza se determinará aplicando el tipo del 1% sobre el coste de ejecución material de la construcción, instalación y obra.

Artículo 12.- Infracciones Y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

Disposición Final.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación, teniendo aplicación desde entonces, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Última modificación según B.O.P número 243 de jueves, 20 de diciembre de 2018.